

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO  
QUE MODIFICA EL DECRETO DE VIVIENDAS Y HABITACIONES DE VIVIENDAS  
PARTICULARES PARA USO TURÍSTICO

Código de expediente. DNGC\_DEC\_117/24\_12

Se atiende la solicitud de informe de control económico normativo remitida por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo con relación al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 101/2015, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de vivienda particulares para uso turístico.

Este Informe procede en base a lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC) y se emite en los términos previstos en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A los efectos que interesan a este respecto debe significarse que en el expediente remitido constan los documentos que formalmente son exigibles a una iniciativa como la que se somete a Informe de aprobación del proyecto de decreto, en los términos previstos por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En particular, procede significar que, además del Informe Jurídico departamental que acompaña a la iniciativa que no contiene ninguna consideración que pueda afectar a la viabilidad jurídica de la iniciativa, consta una Memoria económica en los términos requeridos por el Decreto 464/1995, de 31 de diciembre, en la que se defiende la ausencia de impacto económico presupuestario derivado de la aprobación de la norma proyectada y el preceptivo Informe de análisis de impacto en la empresa del que se concluye la ausencia de una mayor burocratización o imposición de mayores impedimentos derivados de la aprobación del proyecto en lo que a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas se refiere.

Así las cosas a los efectos expuestos:

Se Verifica que,

- Partiendo del contenido manifestado en la memoria económica que acompaña al proyecto de decreto la aprobación y entrada en vigor de este no supondrá incidencia presupuestaria directa en la vertiente de gastos para esta Administración, correspondiendo, en su caso, al Departamento promotor de la iniciativa y responsable del área en cuyo ámbito se inscribe asumir los eventuales costes derivados de su implementación con cargo a sus propias dotaciones económico-presupuestarias.
- Se advierte de la omisión en la vertiente de ingresos de una estimación del eventual impacto que pueda suponer, de facto, la extensión del ámbito de aplicación del Decreto 101/2018, a los supuestos que hasta la entrada en vigor del Decreto proyectado han quedado fuera del mismo, en lo relativo a la aplicación del régimen sancionador e ingresos por sanciones económicas a los mismos. El expediente en la Memoria económica se limita a señalar que "se prevé un aumento de la recaudación" por tal concepto, entendiendo que debiera haber efectuado una elemental estimación a partir de la información agregada en la que deja constancia de que a través del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE) se tienen localizadas 135 viviendas de uso turístico y 70 habitaciones de viviendas para uso turístico en núcleos rurales o zonas clasificadas como no urbanizables que se verán sometidas al régimen de infracciones y sanciones fijado por la Ley 13/2016,

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



de 28 de julio, de Turismo. Asimismo, a través del Sistema Integrado del Sistema de Información y Gestión presupuestaria (EIKA) se identifica la existencia en este momento de 606 expedientes sancionadores referidos a la Ley de Turismo de los que, aproximadamente, 600 corresponden a viviendas turísticas.

3. Derivado de lo anterior, entendemos que debiera haber constando una reflexión acerca de la disponibilidad de medios humanos y materiales para abordar el seguimiento de las nuevas incorporaciones esperadas en el REATE y, en su caso, de la actividad inspectora a partir de los recursos ya disponibles por cuanto supone una ampliación del volumen de actividad esperada. A este respecto la Memoria económica se limita a referirse a la actividad de tramitación e inscripción en el REATE de los supuestos ahora ampliados a cuyo efecto señala que "serán efectuadas mediante los recursos económicos y humanos disponibles en el Departamento ... y asignados a la Dirección de Turismo y Hostelería, y no se ha previsto una mayor dotación presupuestaria a tal fin, ni incremento de los recursos humanos de la mencionada Dirección".

4. La Memoria económica añade que "atendiendo a lo expresado en el apartado anterior (1) no se prevé la necesidad de financiar gastos presupuestarios no contemplados de uno u otro modo en los presupuestos generales de la CAE. Asimismo, de la misma Memoria y de los contenidos de la norma proyectada se concluye que no afectan a ningún aspecto de la Hacienda General del País Vasco con el alcance que para la misma prevé el artículo 1.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

5. Toda vez que el proyecto deberá ser remitido a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento efectivo en sus propios términos a las previsiones del artículo 56 de la Ley 7/1981, de Gobierno. En todo caso, la verificación de ausencia de contenido económico directo de la iniciativa no supone pronunciamiento alguno respecto de la adecuación del proyecto a la normativa sustantiva distinta de la de carácter subvencional, presupuestario y hacendístico.

IVM